



Gaceta del Guayas

Consejo Provincial
del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Guayas
Administración del Lic. Jimmy Jairala
Prefecto Provincial del Guayas



La Prefectura
GUAYAS
www.guayas.gob.ec

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 31 de enero 2018 - No. 29

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

SUPLEMENTO No. 29

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para dar trámite a los proyectos de ordenanza por parte de los consejos provinciales, éstos deberán ser presentados con la exposición de motivos. Por tanto, se presenta a continuación la exposición de motivos para la aprobación de la reforma a LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Considerando que el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador, referente a la aplicación de una contribución especial para mejoramiento vial en el sector rural sobre la base de la matriculación vehicular de acuerdo al art. 184 del COOTAD, mismo que en su parte pertinente indicó mediante oficio circular No. CONGOPE-DE-2017-0061-C, de fecha 6 de septiembre de

2017, suscrito por el Dr. Edwin Miño Arcos, Director Ejecutivo, lo siguiente: "El Presidente de la República, instruyo a los servidores de la Agencia Nacional de Tránsito,

con la finalidad que dicha entidad expida una resolución que viabilice la incorporación al mejoramiento vial en el sector rural a favor de las prefecturas nacionales... La ANT se encuentra realizando el estudio para la emisión para la emisión de la resolución antedicha, para lo cual ha solicitado que los GAD provinciales mantengan los instrumentos idóneos de cobro para efectivizar la contribución especial para el mejoramiento vial rural, siendo indispensable expedir o actualizar la Ordenanza Provincial que corresponda, en este sentido se requiere verificar los mecanismos de cobro que fueren a implementarse ya sean en la propia prefectura, o vía acuerdos legales, pudiendo esto coordinarse con municipios, convenios con el sistema financiero privado o el sistema financiero popular y solidario; siendo recomendable que ellos cubra el acceso a la mayoría poblacional de la jurisdicción provincial".

Teniendo el Gobierno Provincial del Guayas la capacidad normativa y tributaria, de conformidad con los artículos 7 y 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respectivamente, para en función del ejercicio de sus competencias, crear, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones, surge la iniciativa de

reformular la ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS, toda vez que, en el periodo fiscal 2017, no se ha podido efectuar el cobro de dicha ordenanza, por no contar con los diferentes mecanismos de cobro, y declarar la moratoria al cobro de mencionada ordenanza.

De aquí que, se encuentra debidamente sustentada la declaratoria de moratoria al cobro de la ordenanza que crea la contribución especial basada en el mejoramiento vial al periodo fiscal 2017, es así que, con el fin de crear un instrumento legal que permita dicha declaratoria, mediante memorando No. 04816-PSP-MCT-GPG-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, el Procurador Síndico Provincial remite al señor Prefecto Provincial.

del Guayas, el proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS", para su consideración.

En virtud de los antecedentes expuestos en memorando No. 04816-PSP-MCT-GPG-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, el señor Prefecto Provincial del Guayas decide proseguir con la iniciativa, por lo que presenta para conocimiento del Honorable Consejo Provincial la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS".

CERTIFICO: Que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS"**, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 21—CL-GPG-2017, en las sesiones ordinarias, de fechas 5 de diciembre de 2017 y 30 de enero de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 30 de enero de 2018

Ab. Msg. José Antonio Ávila Stagg
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS"**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Guayaquil, 31 de enero de 2018.

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 263 de la norma ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen entre sus competencias exclusivas, la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, y así mismo, en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial, tienen la facultad de expedir ordenanzas provinciales.

Que, el artículo 5 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, lo cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio en sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión de territorio nacional, y que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos,

de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 7 ibídem establece la facultad normativa, por la cual, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo legal, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 181 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, por la cual los mismos podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que, en virtud del Art. 47 letra a) del COOTAD, el Consejo Provincial tiene la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, y de la letra f) del mismo artículo, tiene la facultad de crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS.

"Disposición Final.- Declarar la moratoria del cobro de los valores por concepto de la Ordenanza que crea la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural Provincial del Guayas del periodo fiscal 2017, e iniciar el cobro de la misma toda vez que se definan los mecanismos de colaboración y cobro por parte de las autoridades de control y entidades de acuerdo a la materia"

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, a los doce días de septiembre del dos mil diecisiete.

ARQ. MÓNICA BÉCERRA CENTENO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS
(E)

AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA
STAGG SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL
GUAYAS